1405.092

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 21000852-H4 de 2021.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

OBJETO: *RVLC0964 REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS CERRAMIENTOS ESTACIONES AERONAUTICAS VALLE*.

Por medio del presente documento la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil-Regional Valle, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación de la siguiente manera:

1. **Observación a la Evaluación Jurídica:**

CONSORCIO AEROVALLE 21

21000764 H4 DE 2021

09 de agosto de 2021

Señores
AERONAUTICA CIVIL-Unidad Administrativa Especial
Recta Cali – Palmira Km 15
Cali Valle del Cauca

REFERENCIA: Proceso de contratación No. 21000852-H4 de 2021. Que tiene como objeto "RVLC0964 REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS CERRAMIENTOS ESTACIONES AERONAUTICAS VALLE"

Estimados señores:

Luego de examinar el informe de evaluación 1 CO1.AWD.1086033, publicado el 04/08/2021 se procede a realizar las observaciones y subsanaciones pertinentes para el **CONSORCIO AEROVALLE 21:**

1. De acuerdo con la evaluación jurídica realizada por el profesional Olmedo Ortiz Acevedo realiza la siguiente observación:

 "**No Aporta acta del órgano directivo donde se exprese la autorización, para las restricciones o límites a sus facultades.**"

 A lo que se responde: Se empieza aclarando que dicha restricción aplica únicamente para el participante del consorcio DEL VALLE ING Y ARQ SAS, se indica que dicho documento fue anexado en el documento "1. CARTA PRESENTACION DE LA PROPUESTA" debido a que no se habilito ningún link en la presentación de la propuesta para este documento. Sin embargo y con el fin de demostrar la buena fe en el proceder del proceso licitatorio se adjunta nuevamente el acta de socios para el integrante DEL VALLE ING Y ARQ SAS.

2. De acuerdo con la evaluación financiera realizada por el profesional Esda Nury Urrutia Cobo realiza la siguiente observación:

 "**Falto información de datos compilados exigidos para el cálculo de capacidad residual**"

 A lo que se responde: Se adjuntara la documentación requerida para acreditar la capacidad residual de los integrantes del consorcio.

3. De acuerdo con la evaluación Técnica Habilitante se realiza la siguiente observación:

 "**EL PROPONENTE NO ANEXA EL RUP No acredita la experiencia**"

 A lo que se responde: se indica que dicho documento fue anexado en el documento "1. CARTA PRESENTACION DE LA PROPUESTA" debido a que no se habilito ningún link en la presentación de la propuesta para este documento. Sin embargo y con el fin de demostrar la buena fe en el proceder del proceso licitatorio se adjunta nuevamente los Registros Unicos de proponentes de los integrantes del **CONSORCIO AEROVALLE 21.**

Se solicita a la entidad una vez confirmado la subsanación de los documentos anteriormente adjuntos, se incluya al CONSORCIO AEROVALLE 21 en la evaluación y adjudicación de puntaje para continuar en el proceso licitatorio.

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
Representante Legal
CONSORCIO AEROVALLE 21

Como se evidencia el **CONSORCIO OBRAS DA21 PRESENTO** dentro del cronograma el documento correspondiente Al **FORMULARIO 1- OFERTA ECONOMICA** además y como se estipulaba en los pliegos dicho formulario se **COMPLEMENTO CON LA DISCRIMINACION DETALLADA DEL AIU DEL OFERENTE.**

Sin embargo, el **CONSORCIO OBRAS DA21 PRESENTA NUEVAMENTE (ANEXO 03) el FORMULARIO 1- OFERTA ECONOMICA con su respectivo COMPLEMENTO DE DISCRIMINACION DEL AIU.**

Todas las anteriores subsanaciones se hacen considerando que **TODAS FUERON PRESENTADAS DENTRO DE LA PROPUESTA INICIAL** o en el caso de la carta de Accionistas no es necesario para este proceso, además que ninguna de las subsanaciones MEJORA la propuesta inicialmente presentada.

Solicitamos amablemente el CONSORCIO OBRAS DA21 sea habilitado en sus 3 componentes evaluativos JURIDICO, FINANCIERO Y TECNICO; ya que se ha presentado una oferta que cumple con todo lo establecido según los pliegos.

Cordialmente,

LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS DA21

Anexo 01
Registro Unico Tributario-
Del Valle Ing y Arq SAS

Respuesta Observación 1:

Es pertinente indicar que la observación numero 1 tiene dos puntos, los cuales se proceden a explicar y resolver en los siguientes términos:

Punto 1.

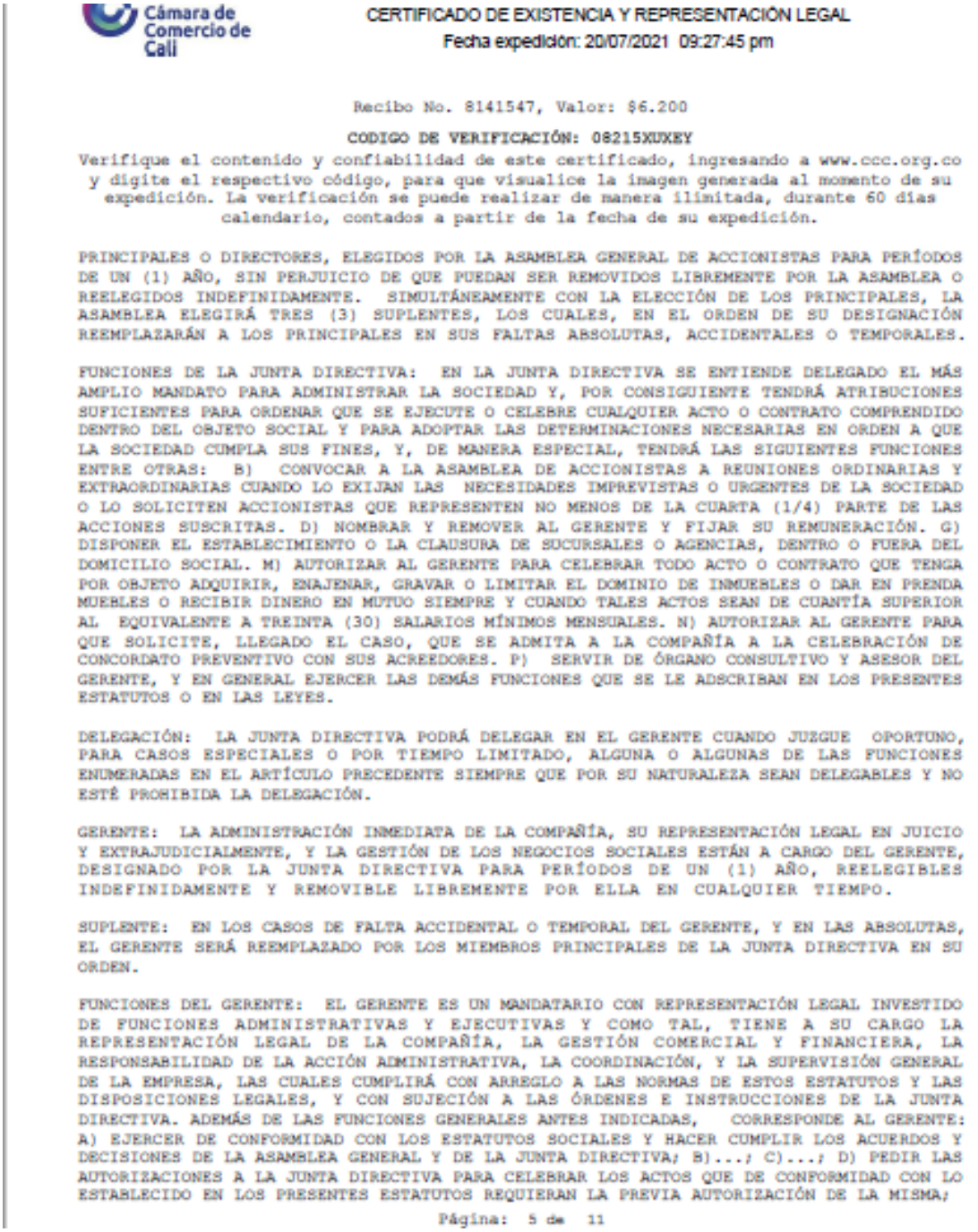
Se verifica el contenido del archivo **1. CARTA PRESENTACION DE LA PROPUESTA.pdf,** pudiendo evidenciar que en este en las páginas 13, 14 y 15 se encuentran el **Acta Número 2021-14 de ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL VALLE ING. Y ARQ. DVINGA S.A.S., NIT. 900554706-6**, razón por la cual se realizará la correspondiente modificación al informe de evaluación jurídica, el cual se verá reflejado en el informe final de evaluación.

En este sentido, se acoge su observación.

Punto 2.

De acuerdo a lo manifestado por el observante, en cuanto a: "*Se empieza aclarando que dicha restricción aplica únicamente para el participante del consorcio DEL VALLE ING Y ARQ SAS*"; es pertienete precisar que no le asiste la razon, esto, teniendo en cuenta lo señalado en el informe de evaluacion donde se le indica al proponente: "*No se aportan los estatutos ni autorización expedida por la asamblea o junta directiva, según sea el caso*", esto derivado de la revision que se realizo al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, de AERONAUTICOS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS S.A Sigla: ASERTEC S.A. Nit.

900083306-9 de fecha: 2021/07/20 código de verificación: 08215XUXEY, aportado por el proponente, y en el cual se observa:



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 20/07/2021 09:27:45 pm

Recibo No. 8141547, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08215XUXEY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES O DIRECTORES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA O REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SIMULTÁNEAMENTE CON LA ELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES, LA ASAMBLEA ELEGIRÁ TRES (3) SUPLENTES, LOS CUALES, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACIÓN REEMPLAZARÁN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MÁS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y, POR CONSIGUIENTE TENDRÁ ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, Y, DE MANERA ESPECIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS: B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITEN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA CUARTA (1/4) PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. D) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL. M) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE INMUEBLES O DAR EN PRENDA MUEBLES O RECIBIR DINERO EN MUTUO SIEMPRE Y CUANDO TALES ACTOS SEAN DE CUANTÍA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. N) AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPAÑÍA A LA CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES. P) SERVIR DE ÓRGANO CONSULTIVO Y ASESOR DEL GERENTE, Y EN GENERAL EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE LE ADSCRIBAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LEYES.

DELEGACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DELEGAR EN EL GERENTE CUANDO JUZGUE OPORTUNO, PARA CASOS ESPECIALES O POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES Y NO ESTÉ PROHIBIDA LA DELEGACIÓN.

GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTÁN A CARGO DEL GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO.

SUPLENTE: EN LOS CASOS DE FALTA ACCIDENTAL O TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN SU ORDEN.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN LEGAL INVESTIDO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN, Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJERCER DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B)...; C)...; D) PEDIR LAS AUTORIZACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS ACTOS QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS REQUIERAN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA;

Página: 5 de 11

En el literal D) que se debe pedir autorizaciones a la junta directiva para celebrar los actos que de conformidad con los estatutos requieran autorizacion, pero con la propuesta no se aportan los estatutos ni la respectiva autorizacion, razon por la cual se requeria dichos documentos para realizar la verificacin, tal como se indico en el informe de evalaucion en la casilla de observaciones.

En este sentido, por aspectos metodológicos prácticos y académicos se dividirá la respuesta en capítulos:

I. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

3.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
 I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

 b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

 c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

II. NATURALEZA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Ha sido constante la jurisprudencia de la Sala al reconocer la importancia y obligatoriedad que reviste el pliego de condiciones o términos de referencia dentro de una licitación o concurso, documento que viene a ser la hoja de ruta que regirá el proceso de selección, estableciendo las diferentes etapas que lo conforman y la forma de tramitarlas y agotarlas; y constituye, así mismo, ese pliego, la ley del

contrato al que la licitación o concurso dará lugar, por cuanto las estipulaciones del negocio jurídico que se celebre, deben coincidir con los términos anunciados previamente en el documento rector del proceso de selección del contratista.

El pliego de condiciones, regula todas las etapas de la licitación, desde su apertura hasta su terminación; establece los requisitos de participación que deben cumplir los interesados, identifica de manera precisa y concreta el objeto del futuro contrato, determina los criterios de valoración y factores de calificación de las ofertas, así como los sistemas de ponderación de los mismos; en fin, indica la forma en que se debe producir la adjudicación del respectivo contrato y los términos y condiciones en que éste deberá celebrarse y ejecutarse.

Es pues evidente, que el pliego de condiciones, elaborado por la Administración unilateralmente, contiene una serie de disposiciones que, una vez abierta la licitación y entregado el pliego a los participantes en la misma, se tornan obligatorias e inmodificables, salvo las expresas excepciones permitidas por la ley, y tal obligatoriedad se pregona no sólo frente a los proponentes, sino también, y con mayor razón, de cara a la misma entidad que lo elaboró; cuando se dice que el pliego de condiciones es ley del proceso de selección y del futuro contrato, debe entenderse que lo es, para todos los intervinientes en el primero, y para las partes del segundo; luego dicho documento, es ley también para la entidad licitante, que, en consecuencia, está sujeta a sus términos.[1]

III. REGLA GENERAL. LA ESTRUCTURACIÓN DE PROPUESTAS CONTRACTUALES. CARGA ESTRUCTURADORA INTERESADO.

En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado[2], lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección.

IV. REQUISITOS SUBSANABLES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

En materia de Contratación Estatal debe realizar una distinción entre los requisitos formales del pliego de condiciones, que son aquellos que no son necesarios para la comparación de las propuestas y los requisitos sustanciales del pliego de condiciones que son aquellos que sí lo son, para efectos de la subsanabilidad de documentos en los procesos de selección.

[1] **CONSEJO DE ESTADO,** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, **Consejero ponente**: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209)

[2] La estructuración de las propuestas es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad, quien también tiene la carga de que el contenido de los mismos, se fundamente en reglas objetivas claras y justas que conduzcan a ofrecimientos de la misma índole en el escenario del proceso de selección.
CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, **Consejero ponente**: Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015).

En este sentido se pronunció el Consejo de Estado reiterando que existen tres (3) clases o tipos de requisitos predicables tanto de la oferta como de los proponentes que son a saber: i) **Los requisitos subjetivos, que son aquellos cuyo cumplimiento permite evaluar las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes;** ii) Los requisitos objetivos, que permiten evaluar los aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., a efectos de realizar una ponderación de las ofertas presentadas en su real y efectiva dimensión; y iii) Los formales que atienden a la instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta como del contrato estatal.

V. DEL CASO CONCRETO

La entidad procederá a responder de manera clara y precisa, con los argumentos expuestos en capítulos anteriores del presente documento, en los siguientes términos:

Se desprende de lo expuesto, como lo menciona el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 11 de mayo de 2015, los proponentes tienen una carga de diligencia cual es la de verificar el cumplimiento de los requisitos planteados por la Entidad en el Pliego de Condiciones. En ese sentido, el proponente **CONSORCIO AEROVALLE 21** aportó con su propuesta los certificados de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural, en los cuales se registraban unas restricciones y limitaciones, en cuanto a la facultad de suscripción de actos de los representantes legales, conforme a los estatutos, los cuales requerían para su verificación se aportaran los estatutos o las respectivas autorizaciones según sea el caso, tal como se indicó en el informe de evaluación.

Se puede evidenciar en la subsanación enviada por el proponente **CONSORCIO AEROVALLE 21** y en la observación remitida por el mismo, que no se adjuntó los estatutos del integrante del proponente plural, AERONAUTICOS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS S.A Sigla: ASERTEC S.A., con los cuales se pudiera verificar que no se requería autorización, ni tampoco se aportó la respectiva autorización, haciendo con esto imposible la verificación del cumplimiento del requisito del pliego de condiciones.

En conclusión, es claro para este evaluador jurídico que al no aportar los estatutos o autorización no podía el comité evaluador verificar si el representante legal de la persona jurídica AERONAUTICOS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS S.A Sigla: ASERTEC S.A., tiene expresas limitaciones a sus facultades y no contaba con la respectiva aprobación de la asamblea general de accionistas para poder consorciarse y suscribir los demás actos necesarios para participar del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 21000852 H4- 2021.

De acuerdo a lo anterior, debe enfatizarse en que dentro del término de traslado de evaluación no se aportaron documentos que pudieran permitir la verificación del cumplimiento del requisito, razón por la cual, el proponente **CONSORCIO AEROVALLE 21** se encuentra incurso en causal de rechazo, conforme lo señala el Documento Base o Documento Tipo (Pliego de condiciones definitivo) en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, literal E:

> *E. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.*

Por las tanto, en este punto NO se acoge su observación.

Dado en Palmira, a los diez (10) días del mes de agosto de 2021.

Cordialmente;



OLMEDO ORTIZ ACEVEDO
Abogado Contratista – Comité Evaluador